

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.962/1983 · 1983

DECRETO-LEY 9962/1983

Boletín Oficial, 21 de julio de 1983 · 14 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9962/1983

DECRETO-LEY 9962/83

LA PLATA

, 14 de junio de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2408-12.165/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por

la Junta Militar

,

EL GOBERNADOR DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1.- Apruébase el Convenio suscripto el día 18 de Abril de 1983, entre el señor Gobernador de

la Provincia

de Buenos Aires y

la Asociación

de Curtidores de

la Provincia

de Buenos Aires, cuyo texto como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2.- Fíjase como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria, para el inmueble fiscal sito en Jurisdicción del Partido de Lanús, nomenclado catastralmente como Circunscripción I, Sección S, Fracción IV, Parcelas 5a. y 5b., el de su utilización para la colección, el tratamiento y la evacuación de efluentes industriales y desagües cloacales.

ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CONVENIO

Entre el Gobernador de

la Provincia

de Buenos Aires, en adelante

LA PROVINCIA

, por una parte y

la Asociación

de Curtidores Asociación Civil, por sí y en representación de los establecimientos que se detallan en el Anexo I en adelante

LA ASOCIACION

, representada por su presidente don Roberto Tortosa , secretario don Jorge H. Amelli y tesorero don Daniel Cosme Ventura, quienes acreditan la existencia de dicha Asociación con copia autenticada de los estatutos, aprobados por Resolución de P.J . 1085, y escritura pública de celebración de asamblea constitutiva y actas de directorio habilitantes, con sede y domicilio constituido en Humaitá 332, Lanús, por la otra parte y ad-referendum de la aprobación y control de legalidad por autoridades competentes, se acuerda la celebración del presente Convenio para dar solución a los inconvenientes que plantea la colección, el tratamiento y la evacuación de los líquidos residuales de los establecimientos curtidores referidos en el Anexo I emplazados en las localidades de Lanús, Avellaneda y Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 1°. LA PROVINCIA

otorga a

LA ASOCIACION

la tenencia precaria, por el término de cincuenta (50) años, para el uso de la fracción de tierra ubicada en el Partido de Lanús, designada, según plano de mensura y división característica 25-43-83, como Parcela 5b con una superficie de 27 Ha ., designada catastralmente como: Circunscripción I, Sección S, Fracción IV, Parcela 5b; y cuya entrega se concretará al procederse a la aprobación del Proyecto General que se menciona en el artículo 2º de éste Convenio. Asimismo, se le concede permiso precario de uso de la fracción lindera designada de acuerdo al mismo plano como Parcela 5a, con una superficie de 13 Ha ., designación catastral: Circunscripción I, Sección S, Fracción IV, Parcela 5a, a los fines previstos en el artículo 2º, incisos b) y d), por el término que ello requiera.

LA ASOCIACION

oblará el cánon anual respectivo por la tenencia otorgada, el que será del diez por ciento (10%) de la valuación fiscal vigente en cada uno de los años de duración de la misma (artículo 28, inciso c) Ley Nº 9.533).

ARTÍCULO 2°. LA ASOCIACION

se obliga a:

a) Proyectar, construir, operar, mantener y mejorar un sistema de colección, conducción, tratamiento y evacuación de líquidos residuales de los establecimientos curtidores que se detallan en el Anexo I, cuya capacidad debe ser acorde con la explotación de los mismos, y cuya propiedad será traspasada a

LA PROVINCIA

al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º.

Asumir en forma total y permanente la financiación que tales obligaciones

requieran y de igual forma, las ampliaciones necesarias en virtud de las exigencias de la mayor explotación y de la técnica de acuerdo a los requerimientos colectivos.
El sistema estará conformado por las redes colectoras, conductos troncales, estaciones elevadoras, cañerías de impulsión, planta depuradora a construir en el predio cedido y conducto de evacuación, con arreglo al anteproyecto del Anexo II y con los ajustes que al mismo deban efectuarse de conformidad con las reglamentaciones vigentes.

b) Proyectar y construir un sistema independiente de conducción, tratamiento y evacuación de desagües cloacales para una población de 30.000 habitantes ubicada en el radio a determinar por Obras Sanitarias de
la Provincia
(O.S.B.A.).
El sistema estará conformado exclusivamente por: 1) Una conducción troncal (cloaca máxima) trazada en principio por calle Humaitá -por la que se ubicará también el trazado de la conducción troncal de desagüe industrial- con una longitud total de 3.700 mts ., la cuál incluirá las estaciones elevadoras que fueren necesarias , y 2) Una planta depuradora que se ubicará en el predio a transferir, la cuál responderá en su proyecto a las modificaciones y/o ajustes que señale Obras Sanitarias de
la Provincia
(O.S.B.A.) y el mantenimiento y financiación de los gastos de operatividad correrán por su exclusiva cuenta.

c) Presentar el proyecto que contará de dos etapas (Proyecto General y Proyecto Ejecutivo), ejecutar las obras y poner en marcha las instalaciones de acuerdo al cronograma del Anexo III.

d) Rellenar los terrenos cedidos en forma precaria a que se refiere el inciso b) con los barros resultantes del tratamiento.

e) Instalar los equipos electromecánicos para la deshidratación de los barros, en un plazo máximo de cinco (5) años, contado a partir de la puesta en marcha de las instalaciones de depuración.

f) Encomendar la confección del Proyecto a profesionales habilitados en la materia, con arreglo a
la Ley N
º 5.965 y normas reglamentarias, lo que incluye planos generales y de detalle, memoria descriptiva y presupuesto global, todo lo cual se complementará con planos de detalle, especificaciones técnicas, presupuesto detallado y manual de operación, conjunto que conformará el denominado Proyecto General . Asimismo se incluirá posteriormente lo que

se ha designado como Proyecto Ejecutivo , que incluirá plano de fundaciones y estructuras de instalaciones electromecánicas, Pliego de Condiciones Generales y Legales, todo lo cuál debe ser aprobado debidamente por los organismos técnicos competentes de

La Provincia.

g) Disponer los barros deshidratados mecánicamente, productos de la operación de la planta indicada en los incisos a) y e) una vez terminado el rellenamiento especificado en el inciso d) para el área de 13 Ha . correspondiente a la parcela 5a., a cuyo objeto deberá obtener terrenos adecuados y emplear las técnicas apropiadas, todo ello de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3°. El cómputo de los plazos establecidos en el cronograma respectivo (Anexo III) comenzará a correr a partir de la fecha de aprobación del presente Convenio.

ARTÍCULO 4°. La Provincia

dará la aprobación final al sistema, con el carácter precario que otorga

la Ley N

º 5.965 y su Reglamentación, una vez verificado el correcto funcionamiento del mismo y constatado que la calidad de los efluentes, previo a su evacuación, se ajusta a lo establecido en las normas vigentes.

La Asociación

quedará obligada a introducir las modificaciones y/o ampliaciones necesarias a efectos de obtener dicha calidad.

ARTÍCULO 5°. La aprobación por parte de

La Provincia

al funcionamiento del sistema, implicará automáticamente un permiso de subsistencia de los establecimientos mencionados en el Anexo I, en cuanto a las normas contempladas en los artículos 21 y 22 y concordantes de

la Ordenanza General

Nº 285/80, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en dicha Ordenanza General y de las normas sanitarias previstas en

la Ley N

º 7.229 y su Decreto Reglamentario Nº 7488/72.

Hasta transcurridos tres (3) meses desde la fecha de aprobación definitiva del sistema a que se refiere al artículo 5º,

La Provincia

no procederá a la verificación y aplicación de las sanciones previstas en

la Ley N

º 7.229, su Decreto Reglamentario Nº 7488/72 y Ley Nº 8.841, exclusivamente en lo

relativo a efluentes industriales, salvo que mediare incumplimiento de las obligaciones asumidas por

La Asociación

y diere lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 7º, incisos a) y b), en cuyo caso renacerán en plenitud las facultades que otorgan dichas normas.

ARTÍCULO 6°. La Provincia

procederá a suspender la ejecución de las sanciones que se hubieren aplicado por infracción a

la Ley N

º 5.965 a las firmas incluídas en el Anexo I, a partir de la fecha en que comience la ejecución del presente Convenio, lo que implica a su vez, la renuncia de las empresas a la prescripción de las respectivas acciones. En caso de incumplimiento a las obligaciones asumidas por

La Asociación

, continuarán los trámites de los respectivos procesos, en el estado en que se encuentren para hacer efectivas las sanciones que puedan corresponder.

ARTÍCULO 7°. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por

La Asociación

, podrá disponer la caducidad del plazo de suspensión de la ejecución de sanciones.

En caso de reincidencia del incumplimiento,

La Provincia

podrá asimismo:

a) Decretar la caducidad del permiso de uso de las Parcelas designadas como 5a y 5b de trece (13) y veintisiete (27) Ha., respectivamente, otorgado por el artículo 1º, con pérdida a favor de

La Provincia

de todas las mejoras efectuadas, sin derecho a indemnización o cargo alguno.

b) Decretar la caducidad de los permisos de subsistencia a que se refiere el artículo 5º.

c) Pérdida de la garantía contemplada en el artículo 11.

ARTÍCULO 8°. Las firmas adheridas al Convenio, una vez construido y en operaciones el sistema, serán plenamente responsables por sus propias instalaciones en particular y en forma conjunta y solidaria con

La Asociación

por aquellas que revisten el carácter de comunes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38º de

la Reglamentación

de

la Ley N
º 5.965.

ARTÍCULO 9°. Una demora total o acumulativa no justificable de mas de treinta y cinco (35) días laborables durante el primer período de trescientos sesenta días corridos del cronograma aprobado, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 7º primer párrafo. En caso de que la demora durante éste primer período fuere mayor de sesenta (60) días laborables totales y acumulativos no justificables, podrán aplicarse además las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) del segundo párrafo del mismos artículo. Una demora total acumulativa no justificable de treinta y cinco (35) días laborables por cada uno de los dos períodos posteriores de trescientos sesenta días corridos en cumplimiento del cronograma aprobado, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 7º primer párrafo y en caso de una demora mayor podrán aplicarse las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) del segundo párrafo del mismo artículo. Se conviene como medio de interpretación de las causales de demora, la aplicación del artículo 37º de

la Ley

de Obras Públicas Nº 6.021, su Decreto Reglamentario y Doctrina.

ARTÍCULO 10. Al finalizar el plazo previsto en el artículo 1º, las partes podrán convenir una prórroga del presente Convenio.

ARTÍCULO 11. La Asociación

se compromete a constituir dentro de los 30 días corridos de aprobado el Proyecto General una garantía acorde a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Nº 5488/59 Texto Ordenado 1976-, Reglamentario de

la Ley

de Obras Públicas Nº 6.021, por un valor equivalente al 30% del monto que se presupueste prima facie- como valor resultante de las obras, en el Proyecto General . Este monto será actualizado en igual porcentaje respecto a lo que resulte como valor de la obra en el Presupuesto del Proyecto Ejecutivo , dentro de igual lapso de aprobado éste. El valor de la garantía será actualizado anualmente aplicando los índices de Precios mayoristas - Nivel General- que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTÍCULO 12. Semestralmente

La Asociación

depositará en la cuenta fiscal 632/9 OSBA Convenio con Terceros-, el importe equivalente al dos y medio por mil 2,50/00- del Presupuesto actualizado de las obras, en carácter de retribución por los servicios de inspección por parte del organismo competente de

la Provincia

de Buenos Aires y hasta la puesta en marcha del sistema.

ARTÍCULO 13. Se deja establecido que la nómina del Anexo I es meramente enunciativa pudiéndose modificar sobre la base de no alterar las condiciones de funcionamiento previstas en el Proyecto Ejecutivo aprobado.

ARTÍCULO 14. El presente Convenio será aprobado mediante el dictado de la pertinente Ley y por Ordenanza General en lo que concierne a las respectivas competencias municipales.

En prueba de conformidad suscriben las partes el presente Convenio en Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de

La Plata

, a los dieciocho días del mes de Abril de 1983.

NOTA: Las planillas con las firmas adheridas al presente Convenio pueden ser consultadas en nuestro sitio web en su versión PDF .

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9962/1983. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).